

Res. No. 142, que aprueba el Acuerdo de Cooperación Económico-Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República de China.

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 142

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Cooperación Económica-Financiera, suscrito en fecha 13 de abril de 1983, entre la República Dominicana y la República de China.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación Económico-Financiera, suscrito en fecha 13 de abril de 1983, entre la República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Augusto Vega Imbert, y la República de China, representada por su Embajador, señor Michel T. S. Tung, mediante dicho Acuerdo esta última por conducto del Banco Central de la República Dominicana, otorga una línea de crédito de dos (2) millones de dólares americanos, que deberán ser utilizados dentro de un plazo de dos años a partir de la firma de un Acuerdo entre los bancos mencionados de ambos países. La línea de crédito mencionada sólo podrá ser utilizada para financiar: 1) Compras en la República de China de pequeñas maquinarias agrícolas; y 2) El establecimiento de un fondo especial para costear los gastos necesarios en la ejecución de los programas de cooperación técnico-económica entre las dos partes. Cada operación de esta línea de crédito tendrá las siguientes condiciones de financiamiento: El capital y los intereses serán pagado cada seis meses, siendo prorrateado el capital. Cada préstamo tendrá un año de gracia. Los intereses se calcularán al 7o/o anual para el préstamo que tenga vencimiento que exceda los dos años. Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Acuerdo será solucionada de común acuerdo por las partes a través del cambio de notas u otros medios apropiados; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE COOPERACION
ECONOMICO-FINANCIERA
ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
LA REPUBLICA CHINA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, como resultado de las crecientes relaciones de amistad existentes entre ambos países y en interés de fomentar la cooperación económica sobre la base del respeto mutuo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

El Gobierno de la República de China por conducto del Banco Central de China otorga a favor del Gobierno de la República Dominicana a través del Banco Central de la República Dominicana, una línea de crédito de dos (2) millones de dólares americanos que deberán ser utilizados dentro de un plazo de dos años a partir de la firma de un acuerdo entre los bancos mencionados de ambos países.

ARTICULO 2

La línea de crédito mencionada sólo podrá ser utilizada para financiar:

(1) Compras en la República China de pequeñas maquinarias agrícolas.

(2) Establecer un fondo especial para costear los gastos necesarios en la ejecución de los programas de cooperación técnico-económica entre las dos partes.

ARTICULO 3

Las condiciones de financiamiento de cada operación de la línea de crédito mencionada en el artículo 1ro. serán las siguientes:

tes: con un año de gracia para cada préstamo, capital e interés serán pagados cada seis meses, siendo prorrateado el capital; 7 (siete) por ciento anual para el préstamo que tenga vencimiento de dos años o menos, y 8 (ocho) por ciento anual por el préstamo que tenga un vencimiento que exceda a los dos años.

ARTICULO 4

El Gobierno de la República de China instruirá al Banco Central de China para que designe como su agente, con el propósito de cualquier acción requerida o permitida por este Acuerdo, al Banco Comercial Internacional de China, quien abrirá una cuenta de préstamos en sus libros a nombre del Banco Central de la República Dominicana y acreditará a cada cuenta la suma del préstamo.

ARTICULO 5

El Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de la República de China acordarán, en el plazo de treinta días, después de la firma del presente Acuerdo, las modalidades y procedimientos técnicos operativos en el aspecto financiero en un convenio de préstamo, el que una vez suscrito, formará parte del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Acuerdo será solucionada de común acuerdo por las partes a través del cambio de notas u otros medios apropiados.

ARTICULO 7

En el caso de que no pudieran llegar a una solución sobre cualquier disputa, controversia o diferencia de opinión que surja de este Acuerdo de Préstamo, el arbitraje será conducido por tres árbitros designados de conformidad con las disposiciones del reglamento de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París.

ARTICULO 8

La enmienda a este Acuerdo de Préstamo, si hay alguna, será negociada por ambas partes y será servida mediante notificación escrita del uno al otro.

Hecho y firmado en Santo Domingo a los trece (13) días del mes de abril de mil novecientos ochentitres del calendario gregoriano, correspondiente a los trece (13) días del abril mes del año setenta y dos de la República de China.

José Augusto Vega Imbert,
Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana

Michael T. S. Tung,
Embajador de la
República de China

CERTIFICACION:

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo de Cooperación Económica-Financiera entre la República Dominicana y la República de China, suscrito el 13 de abril de 1983, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

OCTAVIO CACERES MICHEL,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

FEDERICO RUBEN RICKARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc.

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO